

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13564 *Resolución de 22 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Podenco Power, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Torozos 2, de 51,85 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Simancas, Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Podenco Power, SL, con fecha 23 de noviembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica Torozos 2, de 51,968 MWp de potencia instalada, en los términos municipales de Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela, en la provincia de Valladolid, incluyendo la línea subterránea 30 kV, así como de SET Torozos 123 66/30 kV, Línea de Evacuación 66 kV SET Torozos 123 – SET Ciguñuela, SET 220/66 kV de Ciguñuela y LAAT 220 kV, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la infraestructura de evacuación.

Mediante Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Podenco Power, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Torozos 2, de 51,968 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela, en la provincia de Valladolid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 77, de 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 171, de 18 de julio de 2022, en la definición del proyecto de ejecución se llevan a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- Modificación del vallado, disminuyendo la superficie afectada con respecto a la inicial, para respetar el dominio público hidráulico de los arroyos.
- Reubicación de seguidores dentro del vallado actual debido a la modificación del vallado.
- Modificaciones en el número de seguidores y de módulos por seguidor, para mantener la potencia de la planta.
- Modificación de los cruzamientos con arroyos de la línea subterránea de media tensión a 30 kV, cambiándolos a PHD.
- Se modifica, desplazando al sur, el último tramo de la línea de media tensión soterrada a 30 kV para no cruzar con la línea soterrada a 66 kV.
- La línea de evacuación 66 kV «SET Torozos 123 - SET Ciguñuela» pasa a ser totalmente soterrada, discurrendo, en la medida de lo posible, por caminos existentes.
- La SET Ciguñuela 66/220 kV se ha desplazado ligeramente hacia el norte, para facilitar la salida de la línea de 66 kV en subterráneo en vez de aéreo y para cumplir con el retranqueo establecido por las normas urbanísticas del municipio de Ciguñuela.
- Ajuste del trazado en su parte final debido al cambio de ubicación de la SET Ciguñuela 66/220 kV.

- Se comparte un tramo subterráneo con diferentes promotores (Renovacyl, SA, Hornet Solar, SLU, y Talafi Power, SL), con el objetivo de compartir una infraestructura existente y reducir la afección.
- Se reubican fuera de los caminos catastrales las cámaras de empalme necesarias para la Línea de evacuación a 66 kV.
- La línea de alta tensión 220 kV con origen en la SET Ciguñuela y final en la SET Zaratán, pasa a tener un trazado mixto mayoritariamente subterráneo exceptuando un último vano en aéreo, ubicando un apoyo frente al pórtico de la subestación Zaratán 220 kV (REE).

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Podenco Power, SL, en adelante el promotor, solicita con fecha 25 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones introducidas y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Torozos 2, de 51,968 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Simancas, Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán, en la provincia de Valladolid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Ciguñuela y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Telefónica de España, SAU, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, de Enagás Transporte, SAU, de Red Eléctrica de España, SAU y de la Confederación hidrográfica del Duero en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Simancas indicando que deniega la solicitud de uso excepcional de suelo rústico, en base a razones de incompatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal (Plan general de Ordenación Urbana de Simancas), lo que implica la imposibilidad de su ejecución material. Se le da traslado al promotor, y este indica sus reparos al respecto. Se ha dado traslado de la respuesta del promotor al Ayuntamiento de Simancas, sin haberse recibido respuesta, por lo que se entiende conformidad en virtud de los artículos 127.4, 131.4 y 146.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Con posterioridad, el promotor ha acreditado haber obtenido autorización de uso excepcional en suelo rústico, con fecha 26 de febrero de 2024.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, manifestando su oposición al proyecto basada en alegaciones en materia urbanística, indicando que los usos propuestos son autorizables mediante el procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia de uso provisional en suelo urbanizable. Asimismo,

considera adecuado oponerse a la autorización, dada su proximidad al término municipal y su impacto paisajístico sobre el municipio. El promotor responde entre otras cuestiones, que, para reducir el impacto visual, se instalará una pantalla vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica. Se ha dado traslado de la respuesta del promotor al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, sin haberse recibido respuesta, por lo que se entiende conformidad en virtud de los artículos 127.4, 131.4 y 146.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Posteriormente, el promotor ha remitido escrito en el que acuerda las características de la pantalla vegetal con el Ayuntamiento e igualmente indica que su proyecto se encuentra en periodo de información pública dentro del procedimiento de obtención de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística.

Se ha recibido escrito de Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León en el que informan sobre las instalaciones de producción de energía de competencia autonómica con tramitación en los términos municipales de Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela, en la provincia de Valladolid.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, en el cual indica que la solicitud ha sido remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente en Valladolid. El Servicio Territorial de Medio Ambiente envía informe del que no se desprende oposición.

Preguntados el Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Valladolid, el Ayuntamiento de Zaratán, Exolum (CLH), Talafi Power, SL, Renovacyl, SA, Hornet Solar, SLU, e Iberdrola, SA, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 10 de julio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 17 de julio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y el 10 de julio de 2023 en el diario «El Norte de Castilla». En anuncio fue expuesto al público en los tabloneros de edictos de los ayuntamientos de Simancas, Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán. Se han recibido alegaciones, que han sido respondidas por el promotor.

Se han recibido alegaciones por parte de la Ria Carrera, SL, promotor del parque fotovoltaico Zumacales, que cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, otorgadas el 29 de junio de 2022 por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León. Expediente FV-2503 RI-49403. Ria Carrera manifiesta afecciones de la línea de evacuación de Torozos 2 con la línea de evacuación de su titularidad, estableciendo condicionado técnico. Trasladado este escrito al promotor, este ha respondido aceptando las condiciones propuestas por Ria Carrera y manifestando que los trabajos se realizarán de manera coordinada, aportando además acuerdo entre ambos.

Se ha recibido informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León en el que concluye que, conforme a la modificación presentada, no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes así como en la DIA.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valladolid ha emitido informe en fecha 4 de diciembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 171, de 18 de julio de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Las condiciones específicas recogidas en el apartado «1.2. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos», deben ser incorporadas en una adenda al proyecto y a las actuaciones previstas en el proyecto. Estas medidas deberán estar definidas y presupuestadas con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA.

- El trazado de las líneas de evacuación en su totalidad, tanto la línea de 66 kV, como la línea de 220 kV, deberá diseñarse en subterráneo, de conformidad con el apartado 1.1 (3).

- Deberá elaborarse un estudio de gestión de los residuos que se prevén generar en las distintas fases del proyecto, diferenciando peligrosos y no peligrosos, conforme al apartado 1.2.1.

- El Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, de acuerdo al apartado 1.2.3., en los términos de la DIA y que deberá ser remitido al órgano ambiental de la comunidad autónoma para su validación.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 25 de abril de 2023 y posterior subsanación, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV que conectan la instalación fotovoltaica con la subestación denominada Torozos 123 30/66 kV.
- Subestación Torozos 123 30/66 kV.
- Línea de evacuación subterránea a 66 kV, que tiene origen en la SET SET Torozos 123 y finaliza en la SET Ciguñuela.
- Subestación Ciguñuela 66/220 kV.
- Línea aérea-subterránea de evacuación 220 kV que tiene su origen en la SET Ciguñuela 66/220 kV y final en la SET Zaratán 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y, en su caso, incorporadas en la resolución.

Entre las alegaciones del promotor, manifiesta que la potencia a autorizar debería ser de 51,968 MW, en base a módulos fotovoltaicos de potencia unitaria de 348,4 Wp. No obstante, de acuerdo al documento «Proyecto Modificado para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltaica Torozos II», fechado en abril de 2023, que acompaña la solicitud objeto del presente expediente y que ha sido objeto de tramitación sustantiva, la potencia a autorizar es de 51,85 MW (módulos de potencia unitaria de 346,5 Wp). No obstante, el promotor podrá presentar modificaciones, para cuya autorización será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Podenco Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica Torozos 2, de 51,85 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de

Simancas, Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán, en la provincia de Valladolid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Podenco Power, SL, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Torozos 2, de 51,85 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Simancas, Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán, en la provincia de Valladolid con las características definidas en los documentos, «Proyecto Modificado para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltáica Torozos II», fechado en abril de 2023, «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Torozos 123 66/30 kV», fechado en julio de 2023, «Modificación Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea de Evacuación 66 kV SET Torozos 123 – SET Ciguñuela», fechado en octubre de 2022, «Proyecto de Ejecución Evacuación de energía de plantas fotovoltaicas en Subestación Transformadora ST Ciguñuela 220/66 kV», fechado en enero de 2023 y «Modificado Proyecto Línea de Alta Tensión 220 kV SET Ciguñuela – SET Zaratán», fechado en enero de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre: 51,85 MW.
- Número y tipo de módulos: 61.620 módulos del fabricante Longi, modelo R-66HBD de 495 Wp + 346,5 Wp de potencia.
- Potencia pido de módulos: 51,85 MW.
- Número y tipo de inversores: ocho inversores del fabricante Power Electronics, modelo FS3510K, con una potencia unitaria de 3.630 kVA.
- Potencia total de los inversores: 29,04 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 25,70 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 25,70 MW.
- Tipo de soporte: eje horizontal orientado de norte a sur y realizan un seguimiento automático de la posición del Sol.
- Centros de transformación:
 - Dos centros de transformación, provistos con un transformador de 7.260 kVA.
 - Cuatro centros de transformación, provistos con un transformador de 3.630 kVA.
- Término municipal afectado: Simancas, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discuriendo hasta la subestación Torozos 123 30/66 kV.
- La subestación Torozos 123 66/30 kV está ubicada en Simancas, en la provincia de Valladolid. Contiene tres transformadores de potencia trifásicos con una relación de transformación 66/30 kV. Las principales características son:

- Parque de 66 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Tres posiciones de transformador y una posición de línea.

- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
 - Seis posiciones de línea provenientes de las plantas fotovoltaicas.
 - La línea eléctrica subterránea a 66 kV de evacuación tiene como origen la Subestación Torozos 123 66/30 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación Ciguñuela 220/66 kV. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 66 kV.
 - Términos municipales afectados: Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela, en la provincia de Valladolid.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: simple circuito.
 - Número de conductores por fase: dos.
 - Tipo de conductor: RHZ1-20L 36/66 kV 1x800mm² K AL+H75.
 - Aislamiento: XLPE.
 - Longitud: 4.323 metros.
 - La subestación Ciguñuela 220/66 kV está ubicada en Ciguñuela, en la provincia de Valladolid, contiene un transformador trifásico con 100/125 MVA de potencia. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición de línea-transformador.
 - Parque de 66 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento aceite mineral.
 - Una posición de transformador y dos posiciones de línea.
 - La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación Ciguñuela 220/66 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación Zaratán 220 kV (REE). Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: uno.
 - Número de conductores por fase: uno en tramo subterráneo y dos en tramo aéreo.
 - Tipo de conductor: 3x RHZ1-RA+2OL(AS) 127/220 kV 1x1600KAl+T375 en tramo subterráneo y 3x2 Al-Ac LA-455 en tramo aéreo.
 - Longitud: 340 m (296 m en un primer tramo subterráneo y 43,70 m en un segundo tramo aéreo).
 - Términos municipales afectados: Ciguñuela y Zaratán, en la provincia de Valladolid.
- El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 17 de julio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y el 10 de julio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las comunidades autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 22 de junio de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes:

a) El plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o,

b) El plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1 b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, las siguientes:

– Con carácter previo a la ejecución de las obras, se llevará a cabo una prospección del terreno con objeto de identificar la posible presencia de especies de flora amenazada y/o vegetación de interés, prestando especial atención a la especie *Ephedra distachya*, y en caso de encontrarse, se comunicarán los hallazgos a los agentes medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, a efectos de que establezcan las oportunas medidas de protección.

– De forma previa a las labores de despeje y desbroce se realizarán prospecciones del terreno por un técnico especializado con objeto de identificar la presencia de ejemplares de especies de fauna amenazada, así como de nidos y/o refugios. Si se produjese esta circunstancia, se paralizarán las obras en la zona y se avisará al órgano ambiental competente de la Junta de Castilla y León que dispondrá las indicaciones oportunas.

– Se evitarán los trabajos iniciales de desbroce y las actuaciones más molestas durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizar las PFV como refugio o sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio), tal y como expone el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Si es preciso este calendario se adaptará a la fenología de las especies detectadas.

– El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León señala como medida preventiva que se realizará un control arqueológico general de movimientos de tierra de toda la obra, que será intensivo en el entorno de los yacimientos «Camino de Ciguñuela», «Santa Marina I», «Santa Marina II» y «Martín Calleja», así como de las vías pecuarias. Se balizará el camino de Santiago y trazado alternativo durante las obras. Si durante dicho control arqueológico se detectasen elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar tales elementos mediante metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

– Los trabajos se limitarán únicamente a aquellas zonas en las que se ha llevado a cabo la prospección arqueológica. Puesto que esta resolución incluye como condición el soterramiento completo de las líneas eléctricas, si los nuevos trazados de las líneas eléctricas de evacuación se desarrollasen en zonas no prospectadas, se deberá realizar una nueva prospección arqueológica previa, que deberá ser informado favorablemente por Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid de la Junta de Castilla y León.

5. La citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas comunidades autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.